

## XI. Cuota diferencial: resultado de la declaración

El importe resultante de minorar la cuota líquida en las deducciones que procedan (entre las que cabe destacar la deducción por doble imposición internacional) y las retenciones practicadas, será la denominada **cuota "diferencial"**.

Pues bien, el **resultado final de la declaración**, que podrá ser positivo (a ingresar) o negativo (a devolver), será el importe de la cuota "diferencial" una vez minorada, en su caso, por las deducciones por maternidad y/o por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

En el caso de que el resultado de la declaración fuera a **ingresar**, los contribuyentes podrán **fraccionar**, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración, en dos partes: la primera, del **60 %** de su importe, que se deberá ingresar en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del **40 %** restante, cuyo plazo para ser ingresada vence el **7 de noviembre** de 2022.